

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el escrito de subrogación que antecede, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 12 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, doce de julio de dos mil veintidós

Rad: N°70001310300420210004000

EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A., a través de su representante legal MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, Nit. 802.004.610-0, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARÍA ROSA GRANADILLO, email: mrgranadillo@hotmail.com, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, dentro del presente proceso, por virtud del cual solicita reconocerle personería como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

A la vez que se aporta escrito mediante el cual el doctor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en calidad de representante legal y apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$60.439.739,00), derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG, para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por G&T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Nit. 9008179821 y la señora MELINA ANDREA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía N°1.102.856.696.

Que de acuerdo a lo anterior reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley, a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

En su tenor literal las citadas normas señalan: “La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”¹; “se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”²; “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo acreedor, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda (...)”³.

En virtud de lo expuesto por el representante legal de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y la normativa en la cual se fundamenta, se determina claramente que existió subrogación con el pago de la suma indicada, abonando el valor de \$1.669.045 a la obligación contenida en el pagaré No. 359237639; la suma de \$1.223.086 a la obligación contenida en el pagaré No. 454184310; el valor de \$762.204 a la obligación contenida en el pagaré No. 455066141; la suma de \$29.944.582 a la obligación contenida en el pagaré No. 456119921 y el valor de \$26.840.822 a la obligación contenida en pagaré No. 457356841, suscritos entre el BANCO DE BOGOTÁ S. A., como acreedor y los demandados G&T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y la señora MELINA ANDREA MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de representante judicial, por el pago parcial efectuado a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 359237639, la suma de \$1.669.045; pagaré No. 454184310 la suma de \$1.223.086; Pagaré No. 455066141 la suma de \$762.204; pagaré No. 456119921 la suma de \$29.944.582, del pagaré No. 457356841 la suma de \$26.840.822, suscritos entre el BANCO DE BOGOTÁ S. A., como acreedor y los demandados G&T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Nit. 9008179821 y la señora MELINA ANDREA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.102.856.696, en los términos de los artículos 1666, 1668, num.3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil.

¹ Art. 1666 Código Civil

² Art. 1668-3 Código Civil

³ Art. 1670, inc. 1 Código Civil

SEGUNDO: Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte del demandante BANCO DE BOGOTÁ S. A.

TERCERO: Reconózcase personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27004543 y T. P. No. 54709 del CSJ., email: mrgranadillo@hotmail.com, como apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ